

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico phrecaudosjuridicos@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de julio de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Stanza P.H.
Demandada	Saider Jacqueline Montoya Durango
Radicado	05001 40 03 028 2020 00482 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **URBANIZACIÓN STANZA P.H.**, en contra de la señora **SAIDER JACQUELINE MONTOYA DURANGO**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del poder conferido (Fl.12 Doc.01MensajeActaDemandaAnexos).

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **URBANIZACIÓN STANZA P.H.**, en contra de la señora **SAIDER JACQUELINE MONTOYA DURANGO**.

Segundo: DISPONER la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1223373, propiedad de la demandada, para lo cual se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR**, a fin que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 1022 del 26 de octubre de 2020.

Tercero: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9bc3fbb6340c9007fa6dc2ab45a09fb7b0d1b3d30364485f57719348742d31

Documento generado en 14/07/2021 05:39:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>